



E/ 942

República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA**

Montevideo, 23 NOV 2012

12/05/001/60/323

**Señor Presidente de la Asamblea General:**

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a la Asamblea General el Proyecto de Ley adjunto, a través del cual se amplía el alcance de las exoneraciones tributarias aplicables a las empresas periodísticas y de radiodifusión.

Saluda al Señor Presidente con la más alta consideración.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 110 del Título 3 del Texto Ordenado 1996, otorga a las empresas periodísticas y de radiodifusión las exoneraciones genéricas de tributos establecidas por el artículo 1º del referido Título. Esta exoneración se aplica siempre que los ingresos del ejercicio no superen los 2.000.000 UI (dos millones de unidades indexadas).

Definida con una naturaleza estática, la aplicación del régimen de exoneraciones presenta algunos inconvenientes vinculados con los aumentos estacionales de ingresos, como consecuencias de los períodos zafrales asociados a campañas publicitarias.

Las empresas de los sectores referidos, han efectuado planteos relativos a la necesidad de efectuar ajustes al régimen de exoneraciones, con el objetivo de evitar la ocurrencia de dos inconvenientes en particular, a saber:

1. la liquidación del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) por la totalidad de los ingresos por motivos de eventos extraordinarios; y
2. la espera del transcurso de un ejercicio fiscal completo para volver a gozar de las exoneraciones, luego que se superó el mencionado tope.

Estos problemas se presentan básicamente en las empresas que muestran un entorno de ingresos que pueden ubicarse entre 2.000.000 UI

FS/ahf  
24

(dos millones de unidades indexadas) y 4.000.000 UI (cuatro millones de unidades indexadas).

Con la finalidad de mitigar los efectos indeseados de esta exoneración de naturaleza estática, el Poder Ejecutivo propone la creación de un régimen especial de exoneración de características dinámicas, aplicable a las empresas periodísticas y de radiodifusión, cuyos ingresos se encuentran en el entorno referido en el párrafo anterior.

Para las empresas cuyos ingresos sean superiores a 4.000.000 UI (cuatro millones de unidades indexadas), el régimen de exoneraciones se mantiene inalterado.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping strokes.A smaller handwritten signature in black ink, appearing to be a name.A handwritten signature in black ink, followed by a rectangular official stamp. The stamp contains the text "JOSÉ MUJICA" in bold, uppercase letters, and "Presidente de la República" in smaller, lowercase letters below it.



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

### PROYECTO DE LEY

**ARTICULO UNICO.-** Agregase al artículo 110 del Título 3 del Texto Ordenado 1996, el siguiente inciso:

“Establécese un régimen especial para las empresas mencionadas en el inciso anterior, siempre que sus ingresos en el ejercicio no superen los 4.000.000 U.I. (cuatro millones de unidades indexadas). Cuando en el transcurso del referido ejercicio el monto de los ingresos supere los 2.000.000 U.I. (dos millones de unidades indexadas), los contribuyentes deberán liquidar los tributos correspondientes desde el mes siguiente al que se supere esta última cifra, hasta el cierre de ejercicio. En el ejercicio siguiente volverán a gozar de la exoneración en las mismas condiciones dispuestas precedentemente. Dicho régimen regirá para ejercicios fiscales iniciados a partir del 1º de enero de 2013.”

12/05/001/60/323

FS/ahf

